



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN EL MARCO DEL ESTUDIO "MODIFICACIÓN PREMVAL: VIALIDAD ESTRUCTURANTE Y TSUNAMI: PLANIFICACIÓN URBANA 1 PREMVAL QUINTERO-PUCHUNCAVÍ" (MOD PREMVAL-QP).

RESOLUCION EXENTA N° 000-77-000 /

VALPARAISO, 21 ENE 2021

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1305 (V. y U.) de 1975 y sus modificaciones posteriores que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales.
- c) Lo dispuesto en el D.F.L. (V. y U.), de 1975, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y sus modificaciones.
- e) Lo dispuesto en el D.S. N° 32, de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.
- f) Que, en el marco del Programa de Actualización de los Instrumentos de Planificación Territorial, impulsada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el año 2020, se incorporó el Estudio "MODIFICACIÓN PREMVAL: VIALIDAD ESTRUCTURANTE Y TSUNAMI; PLANIFICACIÓN URBANA 1 PREMVAL QUINTERO – PUCHUNCAVÍ" (MOD PREMVAL-QP).
- g) La Resolución Electrónica Exenta N° 52 de fecha 04 de junio de 2020 de esta SEREMI MINVU, que autorizó Llamado a Licitación Pública ID: 632-4-LP20, destinada a contratar el servicio de consultoría para el Estudio en referencia, aprobó bases técnicas, administrativas, anexos y nombró a contraparte técnica, modificada por Resolución Exenta N° 1195 de fecha 24 de junio



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

de 2020 en el sentido que se indica; la Resolución Exenta N° 1647 de fecha 31 de agosto de 2020 de este servicio que aprobó Acta de Evaluación, y adjudicó la Licitación Pública ID: 632-4-LP20 al consultor TORRICO STANCIC-ROKOTOV PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.; y la Resolución Exenta N° 1770 de fecha 19 de septiembre de 2020 que aprueba contrato del servicio de consultoría entre esta repartición pública y la mencionada empresa consultora.

- h) La Resolución N° 7 y 8, de fecha 26/03/2019 y 27/03/2019, respectivamente, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón, y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón o Controles de Reemplazo cuando corresponda.
- i) El Decreto Supremo (V. y U.) N°33 de fecha 18 de abril de 2018, que nombra a la infrascrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), exige someter a EAE los diseños de políticas, plan o instrumento de planificación territorial, debiendo iniciarse mediante la dictación del respectivo acto administrativo, el cual debe contener las indicaciones allí requeridas.

RESOLUCION:

- 1) **INÍCIESE** el procedimiento para la Evaluación Ambiental Estratégica del Estudio “MODIFICACIÓN PREMVAL: VIALIDAD ESTRUCTURANTE Y TSUNAMI; PLANIFICACIÓN URBANA 1 PREMVAL QUINTERO – PUCHUNCAVÍ” (MOD PREMVAL-QP), ID: 632-4-LP20, conforme a lo señalado en el artículo 7° bis de la Ley N° 20.417, que modifica la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en relación con el artículo 14° del D.S. 32, de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, bajo los términos que se indican a continuación:



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO



**INFORME DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

**“MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR
METROPOLITANO DE VALPARAISO
–PREMVAL –
QUINTERO PUCHUNCAVÍ”**



INDICE

| | | |
|-----|---|----|
| 1 | ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN DEL PREMVAL QUINTERO PUCHUNCAVI | 3 |
| 1.1 | Fines y metas de la modificación del PREMVAL QP | 3 |
| 1.2 | Justificación de la modificación del PREMVAL QP | 4 |
| 1.3 | Objeto de modificación y ámbito de acción del PREMVAL QP | 12 |
| 1.4 | Ámbito de aplicación territorial y temporal de la modificación del PREMVAL QP | 14 |
| 2 | POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES Y DE SUSTENTABILIDAD QUE INCIDEN EN LA MODIFICACIÓN DEL PREMVAL QP | 16 |
| 3 | OBJETIVOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DEL PREMVAL QP | 17 |
| 4 | CRITERIOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PREMVAL QP | 17 |
| 5 | IMPLICANCIAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN DEL PREMVAL QP | 17 |
| 6 | ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO CONVOCADOS A PARTICIPAR EN LA MODIFICACIÓN DEL PREMVAL QP | 18 |
| 7 | ORGANISMOS NO PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO CONVOCADOS A PARTICIPAR EN LA MODIFICACIÓN DEL PREMVAL QP | 21 |
| 8 | CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE LA MODIFICACIÓN PREMVAL QP | 27 |

NOTA: Los números de página del índice están asociados al Informe de Inicio de Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica como documento independiente



1. ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN DEL PREMVAL QUINTERO PUCHUNCAVI

1.1 Fines y metas de la modificación del PREMVAL QP

La presente *modificación del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso –PREMVAL–* tiene por objetivo restringir el emplazamiento de actividades productivas e infraestructuras de impacto intercomunal y promover la reconversión del sector que actualmente se encuentra regulado como Zona Productiva de Impacto Intercomunal de tipo Peligrosa (ZEU PP), revisando las disposiciones del Seccional Llano y Normandie y las áreas verdes intercomunales adyacentes a la Bahía Industrial de las comunas de Quintero y Puchuncaví, con énfasis en el fomento económico y la sustentabilidad urbana.

Esta voluntad de confeccionar el instrumento de planificación territorial –IPT– es recogida e incorporada en la Sentencia de la Corte Suprema, Rol N° 5888-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, dictaminada en virtud de los episodios de emergencia sanitaria acontecidos en los meses de agosto y septiembre del año 2018.

La Sentencia en su numeral 57° establece diversas responsabilidades y medidas a ejecutar por parte de los servicios públicos involucrados en la problemática en el marco de sus competencias, como respuesta al recurso de protección interpuesto para la protección de la población ante la contaminación generada por el funcionamiento de la Zona Productiva de Impacto Intercomunal de tipo Peligrosa (ZEU PP); señalando que: “...las omisiones impugnadas en autos amenazan y conculcan derechos garantizados por la Carta Fundamental, de que son titulares los actores, en tanto afectan su integridad física y psíquica, así como su salud y su vida, a la vez que conculcan el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, no cabe sino acoger los recursos de protección intentados

Así, esta modificación se enmarca en una coordinación multisectorial de los Órganos de la Administración del Estado, para afrontar las presiones ambientales generadas por la actividad industrial en la bahía compartida por las comunas de Quintero y Puchuncaví, donde a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso -SEREMI MINVU- le corresponde abordar la modificación del Plan Regulador de Valparaíso, en relación a la zona afectada por los hechos de autos, a la brevedad, considerando dicha labor como una prioridad en sus políticas sectoriales.



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

1.2 Justificación de la modificación del PREMVAL QP

La necesidad de revisar y modificar los usos de suelo del PREMVAL en la bahía de Quintero y Puchuncaví responde a los efectos que el funcionamiento de la Zona Productiva de Impacto Intercomunal de tipo Peligrosa (ZEU PP) ha generado sobre el medioambiente y la calidad de vida de la población local.

La zona industrial, concebida como un aporte al desarrollo económico local y nacional en décadas pasadas, propició la generación de un complejo industrial de alto impacto ambiental, paisajístico y social, que ha desencadenado declaratorias de zona saturada por contaminación atmosférica y episodios de emergencia ambiental que han llevado a la comunidad a presentar recursos de protección fallados a su favor por la Corte Suprema.

Actualmente existe un nuevo paradigma del desarrollo sustentable que incorpora al medio natural y su equilibrio como elementos de soporte para el desarrollo, cuyo aprovechamiento debe contemplar su protección y preservación para las generaciones futuras.

La incorporación de la mirada ambiental en la planificación, que se consolida con la incorporación del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el año 2010 -D.S. N°32 del Ministerio del Medio Ambiente-, resulta especialmente relevante para la reconversión de los suelos vacantes en la bahía industrial de Quintero – Puchuncaví, donde la problemática ambiental propiciada por la planificación actual requiere una revisión profunda de la situación existente y una propuesta innovadora para generar los mayores beneficios al desarrollo de las comunas involucradas en particular, y de la región en general, dada la magnitud de los procesos que se llevan a cabo en este territorio.

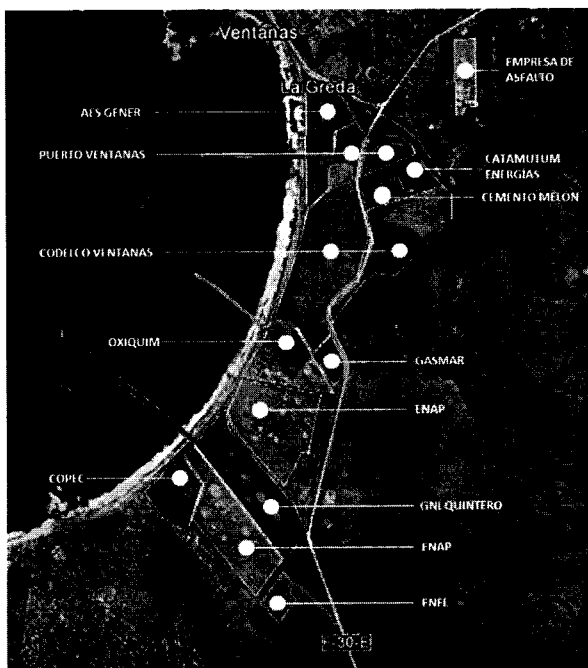
Para abordar la justificación de manera clara y sistémica, a continuación, se presentan los principales aspectos que determinan las condiciones bajo las cuales se desarrolla la presente modificación, a saber:

- a. Concentración de actividades peligrosas, amparadas por los instrumentos de planificación territorial.
- b. Consecuencias ambientales (los efectos sobre el aire, suelo, la salud, etc.) de la operación de estas industrias e infraestructuras.
- c. Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 5888-2019 de fecha 28 de mayo de 2019.
- d. Nuevas visiones de desarrollo territorial.

a. Concentración de actividades peligrosas, amparadas por los instrumentos de planificación territorial

Desde 1965, con la definición de un sector industrial para acoger actividades productivas y peligrosas, y la previa instalación de la fundición de cobre el año 1964 y, posteriormente en 1966 la instalación de una refinería de cobre, ambas propiedad de la Empresa Nacional de Minería (ENAMI), se comienza a consolidar la zona industrial, conformándose el denominado Complejo Industrial Ventanas, donde la ubicación estratégica del Puerto Ventanas ha fomentado el desarrollo de una serie de proyectos energéticos de importancia nacional. Actualmente el Complejo Industrial Ventanas está conformado por las siguientes industrias:

Figura 1. Instalaciones industriales en la bahía de Quintero – Puchuncaví



Fuente: PROCUIDAD Consultores, con base en https://pras.mma.gob.cl/desarrollo_historico_ventanas/

ENAP: Empresa Nacional de Petróleo ubicada sobre la línea costera de Quintero, cuya planta se dedica al almacenamiento y despacho de líquidos y gases inflamables.

GNL Quintero: Terminal de recepción, descarga, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) en funcionamiento desde el 2009.

GASMAR: Planta de almacenamiento y distribución de gas licuado ubicada sobre la ruta F-30 E.

AES GENER: Planta termoeléctrica de proceso productivo continuo de sólidos inflamables, ubicada sobre la línea costera a menos de 800 metros de la localidad urbana de Ventanas.

OXIQUIM: Planta de almacenamiento y despacho de líquidos inflamables, ubicada sobre la línea costera de Puchuncaví.

CODELCO: Planta de fundición y refinería en donde se procesan los concentrados de cobre, ubicada sobre la línea costera a menos de 800 metros de la localidad urbana de Ventanas.

COPEC: Terminal marítimo y planta de almacenamiento de combustibles, ubicada sobre la línea costera de Quintero.

ENEL (ex ENDESA): Planta termoeléctrica ubicada sobre la ruta F-30 E.

PUERTO VENTANAS: Terminal marítimo de almacenamiento y despacho de líquidos, gases y sólidos inflamables ubicado entre la línea de la costa y la ruta F-30 E.

CATAMUTUM ENERGÍAS: Planta de almacenamiento y despacho, ubicada sobre la ruta F-30 E a menos de 800 metros de la localidad urbana de Ventanas.

CEMENTO MELÓN: Planta industrial de materiales de construcción cimentado ubicada sobre la ruta F-30 E, a menos de 800 metros de la localidad urbana de Ventanas



SEREMI
Región de Valparaíso

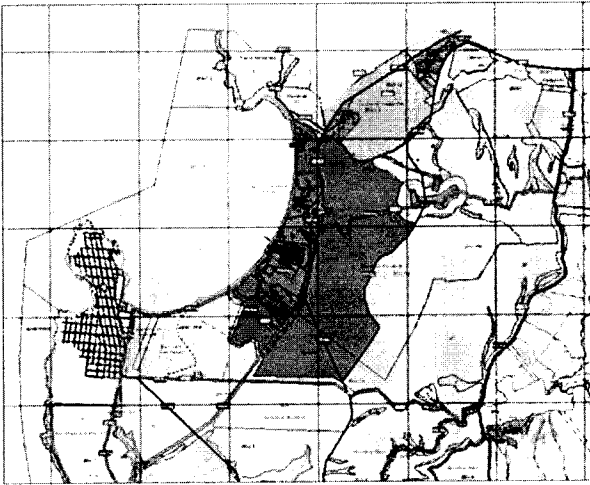
Ministerio de
Vivienda y
Urbanismo

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

En relación a la configuración del polo industrial de la Bahía de Quintero – Puchuncaví, cabe señalar que en el periodo comprendido entre los años 2004 y 2013, la SEREMI MINVU llevó a cabo una serie de modificaciones a la propuesta de planificación territorial con el objeto de armonizar el desarrollo productivo con los desafíos sociales y ambientales.

Las imágenes que se muestran a continuación evidencian el paso de una mirada desarrollista de largo plazo - en la primera propuesta del año 2004 - a la definición de un instrumento más estricto y restrictivo en lo que se refiere al emplazamiento de actividades productivas e infraestructura de impacto intercomunal. No obstante lo anterior, en la actualidad el PREMVAL mantiene una importante superficie destinada a actividades productivas que a la fecha no ha sido intervenida, configurando así un área vacante, sujeta a estudio y reconversión.

PRIMERA PROPUESTA INTEGRAL DE PLANIFICACIÓN INGRESADA AL SEIA EL 04.10.2004/ RCA N° 1327 DEL 06.10.2006



Esta propuesta ratificaba la existencia de un importante polo productivo en el sector industrial de Quintero – Puchuncaví, aumentando las áreas de crecimiento en el entorno de las zonas industriales del PIV 1965, con una visión desarrollista que buscaba la consolidación de la zona industrial, más allá de los límites establecidos por el PIV, a través de:

El reconocimiento de las zonas ZEU PP.

La incorporación de nuevas áreas destinadas a la industria molesta (ZEU PM).

La incorporación de una Zona de Restricción y Aislamiento de Depósitos de Residuos Peligrosos y Explosivos ZRI – RP y una franja de zona forestal.

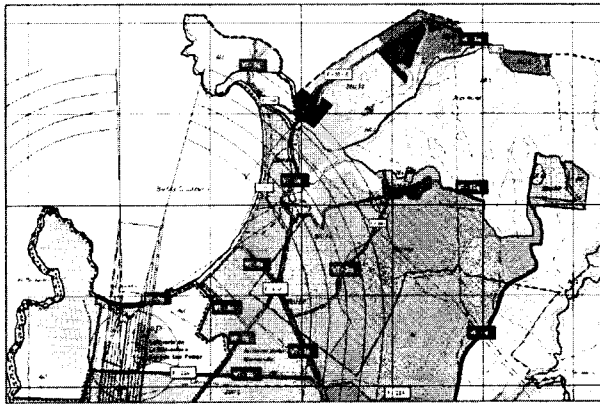


SEREMI
Región de Valparaíso

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Ministerio de
Vivienda y
Urbanismo

SEGUNDA PROPUESTA DE PLANIFICACIÓN INGRESADA AL SEIA EL 07.12.2009

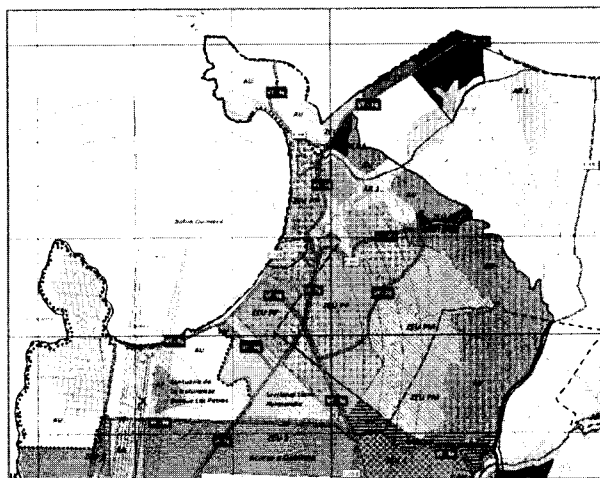


En esta propuesta de planificación se presenta un escenario más conservador, lo que se evidencia en:

Eliminación de Zonas Productivas Molestas en el entorno inmediato de las localidades de La Greda y Campiche y mantiene las Zonas Productivas peligrosas derivadas del PIV de 1965, una franja de zonas productivas molestas y un sector destinado a industrias peligrosas en torno a depósito de residuos peligrosos.

En términos urbanos, mantiene las zonas de extensión urbana en torno a las localidades de La Greda y Campiche.

PROPUESTA FINAL APROBADA AMBIENTALMENTE / RCA N° 21 DEL 14.02.2011



La propuesta definitiva:

Elimina depósito de residuos peligrosos y zona productiva peligrosa adyacente.

Aumenta Zona Productiva Molesta hacia la comuna de Quintero.

Establece una franja de área verde intercomunal.

En términos urbanos, elimina las zonas de extensión urbana en torno a las localidades de La Greda y Campiche.

Incorpora la figura de Parques Intercomunales.

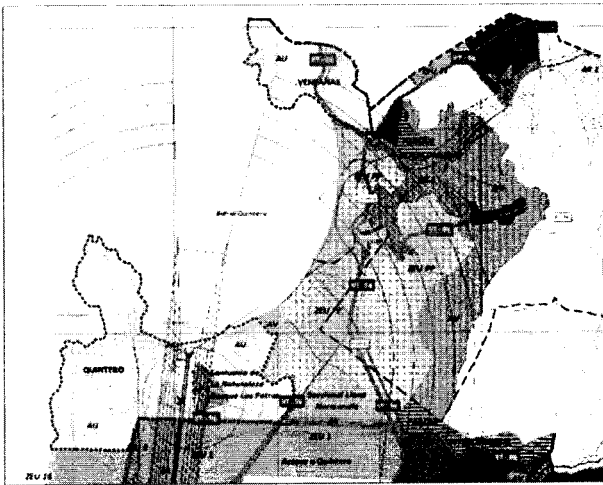


SEREMI
Región de Valparaíso

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Ministerio de
Vivienda y
Urbanismo

PREMVAL VIGENTE / PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE FECHA 02.04.2014



En trabajo con GORE Ordenamiento Territorial:

Se elimina la totalidad de zonas productivas molestas, sólo se mantienen las zonas productivas peligrosas derivadas del PIV de 1965 y sus modificaciones.

Se amplía la zona de áreas verdes intercomunales y se incorpora Parque Intercomunal La Greda.

Se prohíbe la aplicación del inciso 3° artículo 2.1.21 de la OGUC en la comuna de Puchuncaví.

ARTICULO 4: *“Para el caso de las actividades productivas e infraestructura de impacto Intercomunal, las disposiciones contenidas en el inciso tercero del artículo 2.1.21 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto a que si del predio afecto a dos o más zonas o subzonas con distintos usos de suelo, al menos el 30% de su superficie permite los usos de suelo de actividades productivas y/o infraestructura, se admitirá en todo el terreno dicho uso de suelo, no serán aplicables dentro del territorio normado por el Plan en la comuna de Puchuncaví”.*

Se prohíbe el emplazamiento de actividades calificadas como peligrosas en el área rural de la comuna de Puchuncaví.

ARTÍCULO 52 (Área Rural AR): *“Se establece específicamente para el área rural perteneciente al territorio de la Comuna de Puchuncaví la prohibición de instalación de industrias de impacto intercomunal.*

b. Consecuencias ambientales de las actividades productivas que alberga la Zona Productiva de Impacto Intercomunal de tipo Peligrosa (ZEU PP)

Las presiones ambientales surgidas por la actividad industrial en la bahía de Quintero y Puchuncaví, se producen por la generación y liberación de sustancias al ambiente, a través de descargas puntuales de residuos líquidos al mar, emisiones atmosféricas, depósito de cenizas en el suelo, entre otras; que afectan toda la matriz ecológica del territorio -agua, aire, suelo, mar,



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

biodiversidad-, lo cual se encuentra documentado en los estudios de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente generados entre los años 2013 y 2015¹.

En efecto, el *“Análisis de Riesgo Ecológico por Sustancias Potencialmente Contaminantes en el Aire, Suelo y Agua, en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”* (Ministerio del Medio Ambiente, 2013) indica que los factores de riesgo se asocian al transporte de cargas peligrosas y la toxicidad de las sustancias emitidas, entre otros; viéndose contaminada la matriz ambiental suelo – aire – agua, por emisiones industriales. Por su parte, el *“Estudio Evaluación de exposición ambiental a sustancias potencialmente contaminantes presentes en el aire, Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”* (Ministerio del Medio Ambiente, 2014) determinó que los contaminantes en el aire y en el polvo pueden ser transportados pasivamente hasta los puntos de contacto con los receptores de las comunidades aledañas, así como seguir otros destinos ambientales, tales como los suelos superficiales o las aguas. Los contaminantes pueden provenir de una o varias fuentes puntuales o de fuentes areales.

La contaminación atmosférica generada por la actividad industrial y favorecida por las malas condiciones de ventilación de la bahía de Quintero – Puchuncaví, ha determinado desde la década de los 90, el establecimiento de normas y declaratorias para controlar y enfrentar las externalidades negativas del funcionamiento del Complejo Industrial Ventanas respecto a la calidad del aire, a saber:

- D.S. N° 85/91, del Ministerio de Minería: regula establecimientos y fuentes emisoras de óxido de azufre SO₂, material particulado MP o arsénico As, red de monitoreo permanente y plan de descontaminación.
- D.S. N° 252 de 1992 del Ministerio de Minería que aprobó el Plan de Descontaminación Atmosférico del Complejo Industrial Las Ventanas.
- D.S. N° 346 de 1993 del Ministerio Agricultura, Declaratoria de Zona Saturada por material particulado MP10 y SO₂.
- D.S. N°10 del 2015 del Ministerio del Medio Ambiente que declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 como concentración anual, zona latente por el mismo contaminante como concentración de 24 horas, y zona latente por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, la zona geográfica que comprende las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví de la Región de Valparaíso.
- Res. Exenta N° 573 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, da inicio al proceso de elaboración del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica respectivo.
- D.S. N°59/1998 de MINSEGPRES que contiene la Norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10.
- D.S. 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que contiene la Norma primaria para Material Particulado respirable MP 10, norma para emisiones de Centrales Termoeléctricas.

¹ Muestreo de suelos para las comunas de Quintero y Puchuncaví (MMA,2015); Evaluación de riesgo para la salud de las personas y biota terrestre por presencia de contaminantes, en el área de influencia industrial y energética de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (MMA, 2014), Comunicación del riesgo ambiental para las sustancias potencialmente contaminantes en el aire, suelo y agua, en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví DICTUC – MMA, 2014), Análisis del riesgo ecológico por sustancias potencialmente contaminantes en el aire, suelo y agua, en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (MMA, 2013) y, Evaluación de exposición ambiental a sustancias potencialmente contaminantes presentes en el aire, comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (MMA, 2014).



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

- D.S. 12/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que contiene la Norma primaria de calidad ambiental para Material Particulado Fino respirable MP 2,5
- D.S. 28/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que contiene la Norma de emisión para fundiciones de Cobre y fuentes emisoras de Arsénico.
- D.S. 104/2019 del Ministerio del Medio Ambiente que contiene la Norma primaria de calidad de aire para Dióxido de Azufre (SO₂).
- Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”, aprobado el 27 de diciembre del año 2018 y entrado en vigencia el 30 de marzo de 2019 con su publicación en el Diario Oficial.

A pesar de todas las medidas de control y mitigación efectuadas por la institucionalidad, la contaminación atmosférica generada por los procesos industriales en la bahía de Quintero – Puchuncaví ha desencadenado episodios de emergencia ambiental, tales como: el episodio de emanación de SO₂ del año 2011 que determinó el traslado de la Escuela Básica La Greda y la denominación de Zona de Sacrificio, bajo la cual se unen el año 2014, los municipios de Quintero, Puchuncaví, Mejillones, Tocopilla, Huasco y Coronel para emitir un pliego de peticiones al Estado.

Posteriormente, se han registrado nuevos episodios de emergencia ambiental, siendo el más relevante el acontecido en los meses de agosto y septiembre del año 2018, donde los recursos de protección solicitados por las autoridades comunales y otros actores sociales, fueron acogidos mediante la Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 5888-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, estableciéndose una serie de medidas entre las que se cuenta la revisión y modificación de los usos de los terrenos disponibles en el sector industrial por parte de la SEREMI MINVU.

c. Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 5888-2019

La Sentencia de la Corte Suprema, Rol N° 5888-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, se establece con la convicción de que las omisiones impugnadas en autos amenazan y conculcan derechos garantizados por la Carta Fundamental, de que son titulares los actores, en tanto afectan su integridad física y psíquica, así como su salud y su vida, a la vez que conculcan el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

En consecuencia, se dispone que las autoridades administrativas de los distintos niveles de gobierno, esto es, comunal, provincial, regional y nacional, debidamente coordinadas entre sí y con las demás magistraturas, órganos y funcionarios públicos que fueren pertinentes, deberán adoptar las medidas dispuestas en esta sentencia.

Dentro de las medidas que se detallan en el numeral 57, que involucran la acción coordinada de diversos servicios públicos, el literal n) se refiere a la responsabilidad de la SEREMI MINVU de la región de Valparaíso para abordar la modificación del Plan Regulador de Valparaíso, en relación a la zona afectada, a la brevedad, considerando dicha labor como una prioridad en sus políticas sectoriales.